

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DESTINADA A INCENTIVAR EL DESEMPEÑO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE INDICA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que es de competencia de la Comisión todo el proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Enrique Jaramillo**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE SALUD

- ✓ Sra. Dra. Gisela Alarcón, subsecretaria (s).
- ✓ Sra. Dra. Anita Quiroga, jefa división gestión y desarrollo de personas.

DIPRES

- ✓ Sra. Gloria Uribe, profesional del departamento institucional laboral.

FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALUD, FENPRUSS

- ✓ Sra. Gabriela Farías, presidenta nacional.
- ✓ Sr. Yamil Asenté, vicepresidente nacional.

Descripción del contenido del proyecto

El Mensaje señala lo siguiente:

Indica que en el marco de la política de diálogo y mejoramiento de la función pública, y con el fin de fortalecer el compromiso con la salud de la población, con fecha 8 de julio de este año (2015), el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Federación Nacional de Profesionales Universitarios (Fenpruss).

Agrega el acuerdo se refiere a la necesidad de incentivar la dedicación exclusiva del personal de planta profesional y a contrata asimilado a ella, así como la de los directivos de carrera que tengan un título profesional, en el desempeño de sus funciones en los Servicios de Salud y en los establecimientos de salud de carácter experimental que se indica.

Contenido del proyecto.

Beneficiarios de la asignación

a) Funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud.

b) Los funcionarios de la planta de directivos de carrera que tengan un título profesional, de los Servicios de Salud. Estos deberán pertenecer a las plantas de directivos de carrera de los numerales 1.2 al 1.5 del artículo 1º de los decretos con fuerza de ley N° 9 al 37, de 2008, del Ministerio de Salud.

c) Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sirvan en calidad de titulares en los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1º de los decretos con fuerza de ley N° 9 al 37, de 2008, del Ministerio de Salud, siempre y cuando perciban la asignación profesional del artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974 y cumplan los demás requisitos contemplados, salvo lo dispuesto en el inciso final de su artículo 3º. Estos beneficiarios están contenidos en el artículo segundo transitorio de la presente iniciativa legal.

Los funcionarios señalados en los literales anteriores, tendrán derecho a la asignación, siempre que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo, la Escala Única de Sueldos y cumplan con los requisitos establecidos para acceder a esta asignación.

d) Los profesionales regidos por la Escala B) del sistema de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N° 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud.

De esta forma, la asignación beneficia a los profesionales de este tipo de establecimientos siempre que no sean médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos. Este tipo de funcionarios beneficiarios se encuentran contenidos en el artículo tercero transitorio de este proyecto de ley.

Monto y características de la asignación

El monto de la asignación será de \$59.390 brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de Alta Dirección Pública, de desempeño por funciones críticas y la establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Durante los cinco primeros meses de vigencia de la asignación, contados desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de la publicación de la ley, la asignación que concede el artículo 1° se regirá por las normas especiales establecidas en dicho artículo transitorio, y a contar del sexto mes se regirá por lo dispuesto en los artículos permanentes y por el reglamento respectivo.

Dedicación exclusiva

Para acceder a la asignación, el funcionario deberá solicitarla para el año calendario respectivo y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, ante el Director del Servicio de Salud correspondiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Director del Servicio de Salud deberá suscribir un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva.

Los funcionarios que hayan suscrito el convenio, estarán sujetos a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 4°.

Pero, si el funcionario renuncia voluntariamente a la asignación antes de completar el año calendario, deberá devolver la totalidad de lo percibido durante dicho período por concepto de asignación. Dicho monto será reajustado conforme al índice de precios al consumidor.

Sistema de control

Se establece un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los Servicios de Salud que perciban la asignación. Si hubiere incumplimiento del convenio, el director del Servicio ordenará la devolución de la totalidad de lo que haya recibido en el año calendario respectivo debidamente reajustado, y además aplicará una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no podrá volver a solicitarla por el período de cinco años.

El proyecto de ley se estructura en seis artículos permanentes y cuatro transitorios.

El artículo 1, establece una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva, para los funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud que indica, y para el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera de los mismos Servicios que tengan un título profesional. Dichos funcionarios tendrán derecho a esta asignación siempre que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo y por la Escala Única de Sueldos, y además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley.

El artículo 2°, dispone que el monto de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley ascenderá a \$59.390 brutos mensuales y reajustables.

La asignación tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones que indica, tales como de alta dirección pública.

El artículo 3°, señala que los funcionarios a que se refiere el artículo 1° tendrán derecho a percibir la asignación contemplada en esta ley, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales;
- b) Contar con una antigüedad de, a lo menos, 4 años continuos en la forma que indica;
- c) Encontrarse calificado en lista N° 1, de Distinción, en la forma que se indica;
- d) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias establecidas;
- e) No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante, a lo menos, 30 días continuos o 60 días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación;
- f) No encontrarse haciendo uso de la compatibilidad con la calidad a contrata dispuesta y,
- g) Desempeñarse con dedicación exclusiva en el Servicio de Salud, suscribiendo el convenio a que se refiere el artículo 4°.

Además deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración.

El artículo 4°, dispone que el funcionario para acceder a la asignación deberá solicitarla para el año calendario respectivo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, el Director deberá suscribir un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a ejercer las funciones con dedicación exclusiva en el respectivo Servicio de Salud.

Los funcionarios que hayan suscrito el convenio a que se refiere el inciso segundo, estarán sujetos prohibiciones e inhabilidades, que se indican tales como no podrán ejercer libremente su profesión y estarán impedidos de obtener ingresos por sociedades de profesionales que se dediquen a prestar servicios o asesorías profesionales, sea que los perciban en calidad de socio o por el hecho de prestar servicios en ella.

Quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades algunas actividades de tipo personal que se indican y la docencia.

Un reglamento dictado determinará el procedimiento y oportunidad para solicitar la asignación ante el Director del Servicio de Salud respectivo; y el resto del detalle para ejercer este derecho.

El artículo 5°, establece que los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° tendrán derecho a la asignación por el año calendario que señale el respectivo convenio a que se refiere el artículo anterior. Si el funcionario renuncia voluntariamente a la asignación antes de completar el año calendario, éste deberá devolver la totalidad de lo percibido durante dicho período por concepto de la referida asignación.

El artículo 6°, expresa que la Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los Servicios de Salud que perciban la asignación de esta ley que se regula en este artículo.

Artículos Transitorios

El artículo primero, establece que durante los cinco primeros meses, contados desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, la asignación del artículo 1° tendrá un régimen transitorio que se regirá por las normas que indica.

El artículo segundo, dispone que tendrán derecho a la asignación establecida en esta ley, en los mismos términos que ella señala, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N°s 9 al 37, del Ministerio de Salud, de 2008 y cumplan con los requisitos copulativos que detalla.

El artículo tercero, regula las resoluciones que se dicten para otorgar la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley, respecto de los profesionales de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

El artículo cuarto, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de los respectivos servicios de salud o instituciones indicadas en el artículo tercero transitorio, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se

realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines."

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 160, de 3 de noviembre 2015, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, dispone lo siguiente:

El proyecto tienen como objetivo incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica, respecto de funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud, además de aquellos funcionarios de la planta de directivos de carrera que tengan un título profesional, todos ellos deberán estar regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos. Además, podrán acceder a dicha asignación los profesionales de los establecimientos de salud de carácter experimental, regidos por la escala B) de su respectivo sistema de remuneraciones.

El monto de la asignación será de \$59.390 brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de Alta Dirección Pública, de desempeño por funciones críticas, y con aquella establecida en el artículo único del decreto ley N°1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

El procedimiento y oportunidad para solicitar la asignación ante el Director del Servicio de Salud respectivo; la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos; las normas necesarias para la elaboración y suscripción de los convenios de dedicación exclusiva y los plazos para ello, además de los mecanismos de control del cumplimiento de los convenios y el pago de la asignación, se normarán en el respectivo reglamento.

Esta asignación se pagará, en su régimen permanente, a contar del sexto mes de vigencia de la ley, al personal que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3° y 4° del proyecto, y que además suscriba un convenio de dedicación exclusiva.

Durante los cinco primeros meses contados desde el día 1° del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, se pagará la asignación de conformidad a lo señalado en el artículo primero transitorio del proyecto.

Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que existen 20.270 funcionarios que cumplen con los requisitos para recibir la asignación durante los primeros cinco meses de vigencia, en régimen a partir del sexto mes de vigencia de la ley, se estima que existen 14.870 funcionarios que cumplen con los requisitos para recibir

la asignación y que estarían en condiciones de suscribir los respectivos convenios de dedicación exclusiva.

Lo anterior implica que la presente iniciativa legal tiene un costo fiscal mensual de \$1.204 millones durante sus primeros cinco meses de vigencia; y un costo fiscal mensual de \$883 millones a contar de su sexto mes de vigencia en adelante.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de los respectivos servicios de salud o los establecimientos de salud de carácter experimental, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

La señora **Gisela Alarcón (Subsecretaria de Redes Asistenciales (s))**, procede a leer la presentación que se transcribe a continuación:



Proyecto de ley que crea asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de SS y de establecimientos de carácter experimental



Dr. Gisela Alarcón R.
Subsecretaria (s) de Redes Asistenciales
Enero 2016

Antecedentes

1.- Antecedentes

Acuerdo del 8 de julio de 2015, entre Gobierno (Dipres/Minsa) y Fenpruss.
Se encuentra en el marco de la política de diálogo y mejoramiento de la función pública.
Fortalecer el compromiso con la salud de la población

2.- Objetivo

Se establece una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva para profesionales y directivos de carrera profesionales, afectos a la Ley N° 18.834 y establecimientos experimentales.



2

Contenidos del proyecto

3.- Beneficiarios de la asignación

- a) Funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud.
- b) Los funcionarios de la planta de directivos de carrera que tengan un título profesional, de los Servicios de Salud.
- d) Los profesionales regidos por la Escala B) del sistema de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N° 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud.



3

3

4.- Monto y características de la asignación

a) Monto de la asignación será de \$59.390 brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

b) Imponible y tributable

c) Incompatible con las asignaciones de Alta Dirección Pública, de desempeño por funciones críticas y la establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

d) Tener una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales;

e) Contar con una antigüedad de, a lo menos, 4 años continuos en la planta de profesionales o asimilada a ella o en la planta de directivos de carrera en el Servicio de Salud respectivo, al 31 de diciembre del año anterior en que se comience a pagar la asignación para el año calendario correspondiente



4

4

f) Encontrarse calificado en lista N° 1, de Distinción.

g) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias.

h) No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante, a lo menos, 30 días continuos o 60 días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación.

i) Desempeñarse con dedicación exclusiva en el Servicio de Salud, suscribiendo el convenio a que se refiere el artículo 4°.



5

5

5.- Dedicación exclusiva

1.- Funcionario deberá solicitarla para el año calendario respectivo y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos ante el Director del Servicio de Salud.

2.- Requiere suscripción de un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva.



6.- Sistema de control

a.- Se establece un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los Servicios de Salud que perciban la asignación.

b.- El no cumplimiento de exclusividad, obligará al funcionario a la devolución de la totalidad de lo que haya recibido en el año calendario respectivo debidamente reajustado y además tendrá una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no podrá volver a solicitarla por el período de cinco años.



7.- Aplicación

1.- Durante los cinco primeros meses de aplicación de la ley, se pagará a todos los profesionales que cumplan con:

a.- Tener una jornada ordinaria de trabajo de 44, 33 o 22 horas semanales;

b.- Encontrarse calificado en lista N° 1, de Distinción, o lista N° 2, Buena, al día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y durante la percepción de la asignación;

c.- Estar contratado al 26 de julio de 2013 en el respectivo Servicio de Salud y encontrarse en funciones a la fecha de pago de la asignación.

d.- Para una jornada de trabajo de 44 horas semanales, el monto total de la asignación será el establecido en el artículo 2° de la presente ley. Si la jornada fuere inferior, se calculará en forma proporcional.



8

2.- A contar del sexto mes desde la publicación de la presente ley, la asignación se regirá por los artículos permanentes y lo dispuesto por el reglamento respectivo.

3.- Artículo tercero.- Para los establecimientos experimentales, se fijará la asignación con iguales características en sus respectivos reglamentos de remuneraciones, para los profesionales de las Escala B).



9

8.- Presupuesto

- a.- Se estiman 20.270 funcionarios con requisitos, para aplicar la ley en los primeros 5 meses.
- b.- Se estiman 14.870 funcionarios que cumplen con requisitos para percibir la asignación y que estarían en condiciones de firmar los convenios establecidos, de exclusividad.
- c.- Costo fiscal mensual estimado \$ 1.204 millones, en los primeros 5 meses y \$883 millones a contar del sexto mes de vigencia de la ley.



La señora **Gabriela Farías (Presidenta de FENPRUSS)**, relata que este proyecto tiene sus raíces en un acuerdo alcanzado durante el pasado Gobierno, el cual no tuvo resultados. Considera que es un deber del Estado mitigar el daño a los profesionales de la salud dado que, a modo de ejemplo, no recibieron la asignación de trato usuario durante su primer año de vigencia. Agrega que están de acuerdo con la forma de fiscalización y cumplimiento que contempla este proyecto porque tienen la convicción de que los profesionales de su Federación deben tener una función pública únicamente, lo cual favorece esta iniciativa legal, que genera más apego y compromiso. Expresa que este proyecto es un primer paso en orden a alcanzar el reconocimiento de los profesionales de la salud y que forma

parte del acuerdo alcanzado por el actual Gobierno con ocho gremios de la salud en aras de una carrera funcionaria personalizada, mejorar la remuneración de los profesionales, su calidad de vida, como también la calidad de atención a los usuarios.

El señor **Aguiló**, considera que este es un gran proyecto por cuanto incentiva que los profesionales de la salud tengan dedicación exclusiva, lo cual constituye una larga aspiración de éstos como también de los usuarios.

El señor **Macaya**, junto con anunciar su voto favorable, manifiesta que considera que éste es un primer paso positivo. Consulta si esta asignación incluye a los médicos. Agrega que si así fuere no resultará atractiva para dichos profesionales.

El señor **Lorenzini**, hace presente que debió haberse celebrado una mesa de trabajo con los funcionarios del sector salud, durante el último trimestre de 2015, como también haberse efectuado una licitación para efectuar un estudio sobre el tema gestión y cumplimiento de metas. Procede a solicitar se le remitan los estudios o informes respectivos.

El señor **Monsalve**, destaca el hecho de que se trate de un acuerdo que recoge una demanda que no se agota en este proyecto, y que abarca otros temas tales como el grado de inicio y de término y número de profesionales por grado. Felicita la creación de esta asignación y asevera que hay muchos profesionales de la salud con dedicación exclusiva tales como enfermeras (os), kinesiólogos y otros. Aclara que los profesionales médicos se rigen por una legislación distinta la cual entrega amplias facultades a los directores de servicios para entregar asignaciones que estimulen su permanencia.

El señor **Auth (presidente de la Comisión)**, manifiesta que valora la continuidad de las políticas de Estado; destaca el hecho de que no se trate de una iniciativa aislada, como también el hecho de que un gremio suscriba con un Ministerio este acuerdo que culmina con la entrega de una asignación asociada a un objetivo compartido. Consulta a qué tipo de profesionales de la salud se aplica esta asignación; si se ha efectuado un estudio de brecha salarial, y cuál es la lógica de la entrega de la asignación, en forma indiscriminada durante los primeros cinco meses.

La señora **Gisela Alarcón (Subsecretaria de Redes Asistenciales (s))**, explica que la asignación va dirigida a profesionales de la salud que no son médicos. Agrega que van a presentar en la Comisión de Salud el Protocolo de Acuerdo entre los gremios de salud de la Administración Central y el Gobierno, de fecha 10 de septiembre de 2015. Indica que este instrumento abarca distintos aspectos tales como incentivo al retiro, paso de honorarios a contrata, etc.

Señala que no dispone de un estudio de brecha salarial, aunque en la práctica ésta existe, particularmente en el ámbito de la enfermería y de los médicos. En cuanto a la entrega de la asignación los primeros meses a todos los profesionales de la salud, explica que obedece a la necesidad de poder instalar un sistema de control adecuado, cuya ausencia iba a generar

una dificultad en la puesta en marcha del proceso y añade, que también persigue generar adhesión.

La señora **Anita Quiroga (Jefa de la División Gestión y desarrollo de personas)**, explica que si bien se consideraba el inicio de una mesa de trabajo para el último trimestre de 2015, la situación se dilató y asegura que actualmente dicha mesa está convocada por el Ministerio de Salud, conjuntamente con la DIPRES y ofrece hacer llegar las actas respectivas. En cuanto al estudio relata que éste está listo esperando su refrendación para adjudicarse.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda todo el proyecto, que es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Establécese una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva, para los funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, y para el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera de los referidos Servicios que tengan un título profesional, en adelante la asignación. Dichos funcionarios tendrán derecho a esta asignación siempre que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 2°.- El monto de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley ascenderá a \$59.390.- brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882 y, asimismo, con la asignación establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166 de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Esta asignación se concederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de esta ley.

Artículo 3°.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 1° tendrán derecho a percibir la asignación contemplada en esta ley, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales;
- b) Contar con una antigüedad de, a lo menos, 4 años continuos en la planta de profesionales o asimilada a ella o en la planta de directivos de carrera en el Servicio de Salud respectivo, al 31 de diciembre del año anterior en que se comience a pagar la asignación para el año calendario correspondiente, cumpliendo funciones profesionales o directivas profesionales. La antigüedad exigida no podrá ser acumulable entre distintos Servicios de Salud;
- c) Encontrarse calificado en lista N° 1, de Distinción, a la fecha de suscripción del convenio de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo 4° y durante la percepción de la asignación;
- d) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, en los dos años anteriores al pago de la asignación;
- e) No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante, a lo menos, 30 días continuos o 60 días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación;
- f) No encontrarse haciendo uso de la compatibilidad con la calidad a contrata dispuesta en la letra d), del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, salvo que esta compatibilidad haya sido autorizada por primera vez en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014; y,
- g) Desempeñarse con dedicación exclusiva en el Servicio de Salud, suscribiendo el convenio a que se refiere el artículo 4°.

Además de lo dispuesto en los incisos anteriores, el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o de aquellos reconocidos, revalidados o convalidados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- El funcionario para acceder a la asignación deberá solicitarla para el año calendario respectivo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley ante el Director del Servicio de Salud correspondiente.

Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, el Director deberá suscribir un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a

ejercer las funciones con dedicación exclusiva en el respectivo Servicio de Salud.

Para los efectos del inciso primero, se entenderá por año calendario el período de 12 meses que termina el 31 de diciembre de cada año.

Los funcionarios que hayan suscrito el convenio a que se refiere el inciso segundo, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

a) No podrán ejercer libremente su profesión y estarán impedidos de obtener ingresos por sociedades de profesionales que se dediquen a prestar servicios o asesorías profesionales, sea que los perciban en calidad de socio o por el hecho de prestar servicios en ella.

b) Tampoco podrán ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en entidades que persigan fines de lucro, siempre y cuando digan relación con su profesión.

Quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades cuando se ejerzan derechos que atañen personalmente al funcionario o que se refieran a la administración de su patrimonio y al desarrollo de actividades económicas no vinculadas a su profesión.

Igualmente quedan exceptuados los ingresos generados por docencia según lo dispone la letra a) del artículo 87, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de esta ley, determinará el procedimiento y oportunidad para solicitar la asignación ante el Director del Servicio de Salud respectivo; la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos; las normas necesarias para la elaboración y suscripción de los convenios de dedicación exclusiva y los plazos para ello; los mecanismos de control del cumplimiento de los convenios; las normas transitorias para la aplicación de la asignación; y toda otra norma necesaria para el adecuado cumplimiento de la dedicación exclusiva y pago de la asignación establecida en esta ley.

Artículo 5°.- Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° tendrán derecho a la asignación por el año calendario que señale el respectivo convenio a que se refiere el artículo anterior.

Si el funcionario renuncia voluntariamente a la asignación antes de completar el año calendario, éste deberá devolver la totalidad de lo percibido durante dicho período por concepto de la referida asignación. El monto será reajustado de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los Servicios de Salud que perciban la asignación de esta ley.

En el marco del sistema de control, los Directores de los Servicios de Salud, deberán establecer los mecanismos internos que permitan el adecuado cumplimiento de los referidos convenios. Además, deberán proporcionar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales una nómina con la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación, en la periodicidad que establezca el reglamento.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar a solicitud de la Subsecretaría de Redes Asistenciales la información necesaria que permita verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios del convenio de dedicación exclusiva y para los efectos del artículo 4°. Para ello, la Subsecretaría le remitirá la individualización de los funcionarios afectos a la asignación a lo menos una vez al año.

Si como resultado de la aplicación del sistema de control se verificare el incumplimiento del convenio por parte del funcionario, el Director del Servicio de Salud ordenará la devolución de la totalidad de lo recibido en el año calendario respectivo por concepto de la asignación. Este monto será reajustado de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución. Además, dicho funcionario deberá pagar una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no podrá volver a solicitarla dentro de los cinco años siguientes.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Durante los cinco primeros meses, contados desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, la asignación del artículo 1° tendrá un régimen transitorio que se regirá por las siguientes normas:

a) Se pagará a los funcionarios señalados en el artículo 1° de esta ley, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

i. Tener una jornada ordinaria de trabajo de 44, 33 o 22 horas semanales;

ii. Encontrarse calificado en lista N° 1, de Distinción, o lista N° 2, Buena, al día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y durante la percepción de la asignación;

iii. Estar contratado al 26 de julio de 2013 en el respectivo Servicio de Salud y encontrarse en funciones a la fecha de pago de la asignación.

b) Para una jornada de trabajo de 44 horas semanales, el monto total de la asignación será el establecido en el artículo 2° de esta ley. Si la jornada fuere inferior, se calculará en forma proporcional.

c) No le será aplicable lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de esta ley.

A contar del sexto mes, contado desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, la asignación se regirá por los artículos permanentes y lo dispuesto por el reglamento respectivo. De esta forma, el primer año de aplicación de las normas permanentes de la asignación, ésta se pagará por el período comprendido entre el sexto mes antes señalado y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo segundo.- Tendrán derecho a la asignación establecida en esta ley, en los mismos términos que ella señala, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N°s 9 al 37, del Ministerio de Salud, de 2008 y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Perciban la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974;

b) Se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973; y,

c) Cumplan con los demás requisitos que establece la ley.

A los funcionarios de este artículo no les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de esta ley.

Artículo tercero.- Las resoluciones que se dicten para otorgar la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley, respecto de los profesionales de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N° 29, 30 y 31 de 2001, del Ministerio de Salud, y regidos por la Escala B) contenida en las Resoluciones Triministeriales N°s 20, 21 y 26 de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus Sistemas de Remuneraciones, regirán a partir de las vigencias que señala el artículo primero transitorio de esta ley. A los funcionarios antes señalados que suscriban los convenios para percibir la asignación, les serán aplicables lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 4°, el inciso segundo del artículo 5° y el artículo 6°, todos de esta ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de los respectivos servicios de salud o instituciones indicadas en el artículo tercero transitorio, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines."

La comisión acuerda votar en forma conjunta todas las disposiciones del proyecto.

Puestos en votación en forma conjunta todos los artículos del proyecto, son aprobados por el voto unánime de los diputados señores Pepe Auth (presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling.

Se designa Diputado informante al señor **Enrique Jaramillo**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana, Ernesto Silva y Marcelo Schilling.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de enero de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión